



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 015-2271**

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN  
PRESENTADO POR DOÑA REGINA HERRERA  
SOTO EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD R  
Y L LIMITADA.**

**PUERTO MONTT 24/SEP 2010**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 458 de 1976 del Ministerio de Vivienda Urbanismo y Construcciones, sobre ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los Decretos Supremos N° 289, de 1989 y N° 594 del año 1999, Reglamento Sanitario N° 977 del año 1996, todos del Ministerio de Salud, Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas N° 015/2209 de fecha 23 de diciembre de 2004 y N° 015/2936 de 12 de Agosto de 2010; Resolución N° 015/026 del 04 de febrero del 2000, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Recurso de Reposición de fecha 29 de Septiembre de 2009, Resolución Exenta N° 015/1646 de fecha 26 de Julio de 2010 del Director Regional de Los Lagos, Informe de Fiscalización de fecha 21 de Septiembre de 2010 del arquitecto don Carlos Sierra Soto y de Supervisora doña Rosa Moraga Bravo, ambos de la Dirección Regional de Los Lagos, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través de la Resolución Exenta N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.

2.- Que a través de Resolución Exenta N° 015/1664 de fecha 08 de Septiembre de 2009, se revoca empadronamiento indefinido a la Sala Cuna y Jardín Infantil "Fantasía", de la ciudad de Puerto Montt.

3.- Que con fecha 29 de Septiembre de 2009, se presentó entre otros, Recurso de Reposición, ante la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a fin de impugnar el acto administrativo individualizado en el considerando 2°.

4.- Que, a través de Resolución Exenta N° 015/1646 de fecha 26 de Julio de 2010 se acoge a tramitación el presente Recurso de Reposición.

5.- Que la requirente en su presentación solicito tener por acompañados los siguientes documentos en parte de prueba: proyecto educativo, proyecto aula, factura N° 4584482 por lavaplatos cromo 6001 fas 311, resolución exenta N° 2145/1992 que otorga reconocimiento oficial, informe sanitario N° 84 de 1992 de Minsal, contrato de trabajo de doña Nancy Pinares Jofré, fotocopia de certificado de título de doña Nancy Pinares Jofré, certificado de curso de especialización de doña Nancy Pinares Jofré, fotocopia de certificado de licenciatura de doña Nancy Pinares Jofré, certificado de empadronamiento Junji, resolución exenta N° 015-678 de 2005, minuta 015-318 de la Junji, contrato de trabajo de doña Ana Luisa Vargas Vargas, copia de

diploma de doña María Isabel Castañeda Gutierrez, funcionaria ayudante de técnicos, fotocopia de factura N° 4583610 por cocinilla, contrato de trabajo modificado en calidad de ayudante de técnico de doña María Isabel Castañeda Gutierrez, manual de autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contra incendios y de evacuación para el jardín "Fantasía", de mayo de 2008, 2 Cds de fotos del establecimiento. Solicitándose además, una nueva fiscalización al Jardín infantil, diligencia que tuvo lugar el día 08 de Septiembre de 2010 realizada por la Supervisora doña Rosa Moraga Bravo y el arquitecto don Carlos Sierra Soto, cuyo resultado data de fecha 21 de Septiembre de 2010, pruebas que han sido valoradas en conciencia, de acuerdo al art. 35 de la ley N° 19.880.

6.- Que el informe de Fiscalización de fecha 21 de Septiembre de 2010 señala en su conclusión que las condiciones actuales de infraestructura no aseguran una atención de calidad, enfrentando serios riesgos frente a situaciones de emergencia y que desde el punto de vista curricular, el establecimiento presenta deficiencias y procesos que desde la gestión educativa no se pueden verificar, ya que los instrumentos que se observaron no dan cuenta de este aspecto, por lo que impiden obtener un juicio de la labor educativa que se lleva a cabo al interior de cada una de sus aulas.

7.- Que entre las pruebas acompañadas por la requirente, figuran dos Cds de fotos del establecimiento, las cuales revelan la existencia de mobiliario, específicamente de sillas oxidadas, lo cual constituye un evidente riesgo para la salud de los menores

8.- Que el Artículo 10 de la Resolución Exenta N° N° 015/2209 de 23 de Diciembre de 2004 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que establece las normas sobre empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares, señala que "La Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución fundada de Directora Regional competente, el empadronamiento otorgado si dejaren de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

9.- Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, no será posible acoger el Recurso de Reposición presentado por doña Regina Herrera Soto en representación de la Sociedad R y L Limitada.

10.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

#### **RESUELVO:**

**1.- RECHÁCESE RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por doña Regina Herrera Soto en representación de Sociedad R y L Limitada, por haberse comprobado nuevamente que las condiciones que llevaron a esta Institución a otorgar el referido empadronamiento han variado, de acuerdo al informe de visita de fiscalización.

**2.- FORMA PARTE INTEGRANTE** de la presente resolución el informe técnico de fecha 21 de Septiembre de 2010, debidamente firmado por los profesionales que lo suscriben

**3.- MANTÉNGASE LA REVOCACION DEL EMPADRONAMIENTO**, por cuanto la interposición de los recursos administrativos no suspenderán la ejecución del acto impugnado.

**4.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA REPRESENTANTE LEGAL** del Jardín Infantil y Sala Cuna "Fantasía", dejando debida constancia de la entrega de la resolución. En el evento, que por razones fundadas, ésta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que la interesada registra en la Resolución de empadronamiento.


**5.- COMUNÍQUESELE** a la representante legal sobre la necesidad de efectuar el trámite de Solicitud de nuevo empadronamiento, el cual debe efectuarse en las oficinas

de la Dirección Regional, adjuntando todos los documentos legales y técnicos que son requisitos para la obtención de un nuevo empadronamiento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**\* ENILDA VERA CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
EVC/HOV/hov  
**Distribución**  
Interesada  
Dirección Regional  
Unidad Asesoría Jurídica  
Encargada de Jardines Infantiles Particulares  
Oficina de partes.